



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, viernes 11 de diciembre de 2009

número 99

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 142.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 20,000.00 m2, ubicado en una fracción de lote número 13 de Villa de Fuente, Coahuila, a favor de la "Fundación C.A.A.R.E.M Piedras Negras A.C." (Mano Amiga). 2
- DECRETO No. 143.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, cuatro inmuebles; el primero con una superficie de 1,312.08 m2, el segundo con una superficie de 1,864.80 m2, el tercero con una superficie de 1,308.72 m2, y el cuarto con una superficie de 1,111.87 m2, ubicados en la colonia "Los Pinos" de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de la Empresa "AVOMEX INC." 3
- DECRETO No. 144.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de San Pedro, Coahuila, una superficie de 7,848.60 m2, sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Agua Nueva" ubicado en dicho Municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la C. Rosa María de Guadalupe Marcos Garza. 5
- DECRETO No. 145.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 12,500.00 m2, correspondientes al área municipal 12, ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Santa María" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la C. Rosa Amelia de la Fuente Rodríguez. 6
- DECRETO No. 146.- Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, a desincorporar dos inmuebles; el primero con una superficie de 9,674.21 m2, identificado como "Plaza del Algodón", ubicado en la Colonia Villa California, y el segundo con una superficie de 7,302.06 m2, identificado como estacionamiento subterráneo de "El Parián de la Cosecha", ubicado en esa ciudad, con objeto de celebrar un contrato de comodato por un término de 50 años, con la persona moral denominada "Negocios e Inmuebles de la Comarca, S.A. de C.V." 7
- DECRETO No. 147.- Se designa al C. Lic. Jesús Homero Flores Mier, como Consejero Propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como al C. Lic. Orestes Gómez Rodríguez, como Consejero Suplente, por un período de siete años, que inicia el día 1º de Diciembre de 2009. 8

DECRETO No. 155.- Se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila. 9

ACUERDO del Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual se concede a la Lic. Ana María Serrano Ramírez el cambio de residencia de la Notaría Pública No. 5 del Distrito Notarial de Monclova, para ejercer la función notarial encomendada, a partir de la fecha, en Monclova, Coahuila. 20

ACUERDO de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, por el que se delegan facultades en materia de determinación de daños y/o perjuicios y fincamiento de responsabilidades resarcitorias. 21

ACUERDO del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual se autoriza otorgar pensión vitalicia a la C. María de Jesús Dávila Gutiérrez, a partir del 1º de Agosto del 2009. 22

CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35919001-055-09, emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila. 23

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 142.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 20,000.00 m2, ubicado en una fracción de lote número 13 de Villa de Fuente, Coahuila, a favor de la "FUNDACIÓN C.A.A.R.E.M PIEDRAS NEGRAS A.C." (Mano Amiga), el cual se desincorporó mediante decreto número 84, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de agosto de 2009, que se identifica de la siguiente manera:

EST.	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					X	Y
				1	3,177,618.3977	933,253.0170
1	2	N96°36'20"E	93.090	1	3,177,621.9090	933,345.9356
2	3	S05°10'42"E	207.330	2	3,177,415.4255	933,364.6460
3	4	S56°36'20"W	99.950	3	3,177,409.5071	933,264.8729
4	1	N05°16'47"W	207.230	4	3,177,616.3977	933,253.0170

Dicho inmueble cuenta con las siguientes colindancias: Al Norte; colinda con Ingeniería y Construcciones Río Bravo, al Sur; colinda con Ingeniería y Construcciones Río Bravo, Al Oriente; con el Hospital Regional y al Poniente; colinda con Ingeniería y Construcciones Río Bravo.

El referido inmueble se encuentra inscrito mediante Escritura Pública número 27, bajo la fe del Notario Público número 16. Lic. Alejo Emanuel Saucedo Ortiz, con Distrito Notarial de Río Grande, a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un plantel educativo auspiciada por la Fundación Altius, para atender a niños y jóvenes de escasos recursos. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado (2009-2011), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 17 de Noviembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 143.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, cuatro inmuebles; el primero con una superficie de 1,312.08 m², el segundo con una superficie de 1,864.80 m², el tercero con una superficie de 1,308.72 m², y el cuarto con una superficie de 1,111.87 m², ubicados en la colonia "Los Pinos" de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título oneroso a favor de la Empresa "AVOMEX INC."

El primero es una fracción de terreno con una superficie de 1,312.08 m², ubicado en la colonia Los Pinos, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 93.72 metros y colinda con propiedad de los señores Madla Heath.
Al Sur: mide 93.66 metros y colinda con propiedad de los señores Madla Heath.
Al Oriente: mide 14.00 metros y colinda con Avenida Sabino Arizpe.
Al Poniente: mide 14.00 metros y colinda con Avenida Andrés Flores.

Este lote de terreno forma parte de la calle H. Galeana y se encuentra ubicado entre las calles Felipe Aguirre y S. Maynes.

El segundo es una fracción de terreno con una superficie de 1,864.80 m², ubicado en la colonia Los Pinos, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 93.24 metros y colinda con propiedades de los señores Madla Heath.
Al Sur: mide 93.18 metros y colinda con propiedad de los señores Madla Heath,
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con la Avenida Sabino Arizpe.

Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con la Avenida Andrés Flores.

Dicho lote de terreno forma parte de la calle Nicolás Bravo, y se encuentra ubicado entre las calles Plant y S. Maynes.

El tercero es una fracción de terreno con una superficie de 1,308.72 m2, ubicado en la colonia Los Pinos, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 93.48 metros y colinda con propiedad de los señores Madla Heath.

Al Sur: mide 93.42 metros y colinda con propiedad de los señores Madla Heath.

Al Oriente: mide 14.00 metros y colinda con Avenida Sabino Arizpe.

Al Poniente: mide 14.00 metros y colinda con Andrés Flores.

Este lote de terreno forma parte de la calle S. Maynes, y se encuentra ubicado entre las calles Nicolás Bravo y H. Galeana.

Estos tres inmuebles se amparan con Escritura Pública Número 85 (Ochenta y cinco), ante la fe del Notario Público número 11 (once), Lic. Alejandro Guillermo Ramos Valdez, de fecha 18 de junio de 1998.

El cuarto es una fracción de terreno con una superficie de 1,111.87 m2, ubicado en la colonia Los Pinos, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.60 metros y colinda con calle Felipe Aguirre.

Al Sur: mide 4.60 metros y colinda con calle Carlos E.Plant.

Al Oriente: mide 241.71 metros y colinda con arroyo.

Al Poniente: mide 241.71 metros y colinda con AVOMEX INC.

Dicho inmueble se ampara con Escritura Pública Número 154 (ciento cincuenta y cuatro), ante la fe del Notario Público número 11 (once), Lic. Alejandro Guillermo Ramos Valdez, de fecha 23 de septiembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es ampliar las instalaciones de la Empresa AVOMEX INC.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 17 de Noviembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 144.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como Bien del Dominio Privado del Municipio de San Pedro, Coahuila, una superficie de 7,848.60 m², sobre el cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Agua Nueva" ubicado en dicho Municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la C. Rosa María de Guadalupe Marcos Garza.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 259.20 metros y colinda con Fracción de la parcela 312 ZLP 2/2.
Al Sur: mide 259.20 metros y colinda con límites de solares.
Al Oriente: mide 21.00 metros y colinda con Ejido El Ancora.
Al Poniente: mide 34.00 metros y colinda con C. Jesús Rivera Díaz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo que antecede, el presente Decreto deberá inscribirse en el Registro Público; en la oficina que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de un Centro Comercial, en el cual se generarán empleos en la construcción y empleos directos ya en el funcionamiento, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 278 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 17 de Noviembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)****EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA:****NÚMERO 145.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un inmueble con una superficie de 12,500.00 m2, correspondientes al área municipal 12, ubicado en el Fraccionamiento "Parque Industrial Santa María" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la C. Rosa Amelia de la Fuente Rodríguez.

El inmueble anteriormente mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 625.00 metros y colinda con otros propietarios.
Al Sur: mide 625.00 metros y colinda con Área Municipal.
Al Oriente: mide 20.00 metros y colinda con Área Municipal.
Al Poniente: mide 20.00 metros y colinda con carretera Saltillo-Monterrey.

Dicho inmueble se encuentra registrado con una superficie de mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, en el Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila, bajo la Partida 154324, Libro 1544, Sección I, de Fecha 22 de junio de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para resarcir la afectación del predio, propiedad de la C. Rosa Amelia de la Fuente Rodríguez, por la pavimentación del resto del camino "Los Valdés-Manantiales", en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 17 de Noviembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 146.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Torreón, Coahuila, a desincorporar dos inmuebles; el primero con una superficie de 9,674.21 m², identificado como “Plaza del Algodón”, ubicado en la Colonia Villa California, y el segundo con una superficie de 7,302.06 m², identificado como estacionamiento subterráneo de “El Parián de la Cosecha”, ubicado en esa ciudad, con objeto de celebrar un contrato de comodato por un término de 50 años, con la persona moral denominada “NEGOCIOS E INMUEBLES DE LA COMARCA, S.A. DE C.V.”, los cuales se describen a continuación:

El primero, inmueble de propiedad municipal identificado como “PLAZA DEL ALGODÓN”, con una superficie de 9,674.21 m², así como de 1,200.79 m² de vialidad, que junto con el área mencionada anteriormente se encuentran ubicados en el Fraccionamiento Villa California de esta ciudad, inscrito ante el Registro Público bajo la Partida 4934, Folio 227, Libro 26-D, Sección Primera, de fecha 12 de julio de 1993, ambas áreas colindantes al inmueble conocido como “El Parián de la Cosecha”, a favor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

El segundo, inmueble de propiedad municipal identificado como estacionamiento subterráneo de “El Parián de la Cosecha”, con una superficie de 7,302.06 m², inscrito ante el Registro Público, bajo la Partida 4108, Folio 6, Libro 24-C, Sección comercio, de fecha 29 de enero de 1991, el cual se encuentra ubicado en el sótano del inmueble conocido como “El Parián de la Cosecha”, a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación, es que el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, celebre un contrato de comodato con la persona moral denominada “NEGOCIOS E INMUEBLES DE LA COMARCA, S.A. DE C.V.”, para ser utilizado como centro comercial y estacionamiento, en caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindido el contrato de comodato y el predio será reintegrado al Municipio, junto con todos sus accesorios y sin ninguna responsabilidad por parte del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante Legal acreditado, deberá formalizar el contrato que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto deberá insertarse en el contrato correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 17 de Noviembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 147.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se designa al C. Lic. Jesús Homero Flores Mier, como Consejero Propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por un período de siete años, que inicia el día 1° de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa al C. Lic. Orestes Gómez Rodríguez, como Consejero Suplente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por un período de siete años, que inicia el día 1° de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Tanto el Consejero propietario como su suplente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, deberán rendir la protesta de ley ante el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

VERÓNICA MARTÍNEZ GARCÍA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 25 de Noviembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 155.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones I, II y III del artículo 4º; las fracciones II, IX y X del artículo 9; los artículos 10 y 12, la denominación del Capítulo II del Título Segundo “De los Trabajadores”, los artículos 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 28, el primer párrafo y el inciso b) de la fracción VI del artículo 48, el primer párrafo del artículo 67, los artículos 69 y 74; el artículo 84; la fracción VII del artículo 85; la fracción VIII del artículo 86; los párrafos segundo y tercero del artículo 91, los artículos 92, 94, 99, 101, 102, el primer párrafo del artículo 104, la fracción III del artículo 107; los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 121, la denominación del Capítulo II del Título Octavo “Del Escalafón”, los artículos 122, 123, 125, 126, la denominación del Capítulo III del Título Octavo “Del Escalafón”, los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 139, 140, 141 y la fracción II del artículo 150, la fracción II del artículo 162, el segundo párrafo del artículo 167, los artículos 168, el nombre del título décimo primero 171, 172, 173, 174, 175, 176, las fracciones I, II y III del artículo 177, las fracciones I, II y III del artículo 178, los artículos 179, 180, 181, 182, 185, 188, 189, 202, el primer párrafo del artículo 203 y el artículo 208; se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 84, el artículo 91 bis, el artículo 100 bis, el segundo párrafo del artículo 104, los artículos 171 bis, 172 bis, las fracciones IV y V del artículo 177, las fracciones IV y V del artículo 178, los artículos 179 bis, 180 bis, 190 bis, 194 bis y 202 bis y se derogan el artículo 124 y la fracción III del artículo 161 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o. ...

I.- En el Poder Legislativo: El Presidente de la Junta de Gobierno.

II.- En el Poder Ejecutivo: El Gobernador del Estado, los Secretarios del Ramo, el Fiscal General del Estado y los directores de las Unidades considerados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal;

III.- En el Poder Judicial:, El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente del mismo, el Consejo de la Judicatura, los Magistrados Presidentes de las Salas, los Magistrados de los Tribunales Especializados cualquiera que sea su denominación, los Magistrados de los Tribunales Distritales, los Jueces de Primera Instancia y Letrados y los titulares de los demás órganos jurisdiccionales.

IV.- ...

ARTÍCULO 9.- ...

I.- ...

II.- El derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal con goce de sueldo;

III.- a VIII. ...

IX.- El derecho a la pensión por enfermedad y a la indemnización por riesgos de trabajo, previo dictamen emitido por autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

X.- El derecho a la jubilación y pensión por retiro, y a la indemnización por despido injustificado;

XI.- a XVIII. ...

ARTÍCULO 10.- Trabajador es toda persona física mayor de 14 años de edad que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a los Poderes del Estado, en virtud de nombramiento expedido legalmente o por figurar en las nóminas de trabajadores temporales.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores son:

- I. De base;
- II. De base sindicalizados, y
- III. De confianza.

CAPÍTULO II TRABAJADORES DE BASE Y DE BASE SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 15.- Son trabajadores:

a).- De base: los que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título;

b).- De base sindicalizados: los que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título y pertenecen al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 16.- Los trabajadores de base y base sindicalizados serán inamovibles.

ARTÍCULO 18.- En caso de despido injustificado el trabajador de base o de base sindicalizado tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización de tres meses de salario.

ARTÍCULO 19.- Los trabajadores de base y de base sindicalizados sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada en los términos que fija esta ley.

ARTÍCULO 20.- Cuando un trabajador de base o de base sindicalizado ocupe un puesto de confianza, al terminar su encargo en éste, volverá a su plaza de base o de base sindicalizada. Este derecho estará sujeto a los términos del artículo 139 de esta ley. El trabajador tendrá además el derecho a que se le compute todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza, para los efectos de la antigüedad en su base.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el cambio de titulares de una dependencia afectará a los trabajadores de base y base sindicalizados, excepto cuando se trate de la aplicación de alguna de las sanciones establecidas por esta ley.

ARTÍCULO 22.- Son trabajadores de confianza:

I.- En el Poder Legislativo:

El Oficial Mayor del Congreso, el Tesorero del Congreso, los encargados del manejo de valores, los Directores Generales, Directores y Subdirectores de Área, los Coordinadores Generales y Administrativos, los Asesores, los Secretarios Técnicos, Secretarios Particulares y Privados, los Encargados de Supervisión, Vigilancia, de Auditoría y Fiscalización Interna.

Así mismo todos aquellos Asistentes o Auxiliares, independientemente de la denominación que se les asigne, que tengan plazas homologadas a Jefaturas de Departamento o Superiores.

Igualmente son trabajadores de Confianza, todo el Personal que Labora en la Auditoría Superior del Estado.

II.- En el Poder Ejecutivo:

Los Secretarios de las Dependencias, el Fiscal General del Estado, los Fiscales Especializados, los Subsecretarios, los Directores Generales, de Área, Jurídicos y Administrativos; el Procurador Social y de Atención Ciudadana, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, de Oficina, Administrativos, de Unidades, de Diseño, de Información, de Programas y de Recursos Financieros; los Coordinadores Generales

y Administrativos; Subcoordinadores, Defensores de Oficio; Delegados, Subdelegados; Guardias, Inspectores, Médicos Especialistas y Forenses, Psicólogos, Odontólogos, Pilotos, Pilotos del Ejecutivo, Capitán del Eurocopter, Presidentes y Actuarios de las Juntas Locales, Procuradores y Procuradores Auxiliares del Trabajo, Titular de la Comisión Coahuilense de Construcción de Obras, de Control de Obras y de las distintas regiones; Recaudadores de Rentas, Registradores de Oficinas, Representantes de las diferentes Secretarías, Residentes, Responsables de Unidades y de Laboratorios; Secretarios Auxiliares, de Acuerdos, de Oficina, Particulares, Privados, Técnicos y Adjuntos; Subcomisionados, Encargados, Supervisores, Visitadores, Abogados Dictaminadores, Asesores, Asistentes, Ejecutivos y Operativos; Auditores, Auxiliares de las Juntas, Agentes y Secretarios del Ministerio Público, Contralores Internos y vigilantes.

Así mismo todos aquellos técnicos operativos que tengan plazas homologadas a jefaturas de departamento y a subdirecciones.

Todos aquellos que ocupen plazas de nueva creación que, independientemente de la denominación que se les dé, se les otorguen niveles de jefe de departamento, subdirectores, directores, directores generales, subsecretarios y secretarios.

III.- En el Poder Judicial:

En el Tribunal Superior de Justicia: el Secretario General de Acuerdos, los Secretarios Auxiliares y Actuarios del Pleno; los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectista y los de Acuerdo y Trámite, Secretarios Auxiliares y Actuarios de las Salas; los Secretarios Particulares, Adjuntos, Privados y Auxiliares de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

En la Oficialía Mayor del Poder Judicial: el Oficial Mayor, los Directores de Recursos Humanos, Financieros, Materiales e Informática, los Subdirectores de Recursos Humanos y Finanzas y Presupuestos, el Jefe de la Unidad Jurídica, los Jefes de las Unidades Administrativas Distritales, el Jefe de Planeación y Desarrollo de Recursos Humanos, los Vigilantes y la Secretaria del Oficial Mayor.

En el Archivo General: el Director, los Encargados de los Archivos Regionales y Distritales.

En el Consejo de la Judicatura: el Secretario de Acuerdo y Trámite, los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectistas, Secretarios Auxiliares y Actuarios.

En los Tribunales Especializados cualquiera que sea su denominación, Tribunales Distritales, Juzgados de Primera Instancia y Letrados y demás órganos jurisdiccionales: Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdo y Trámite, los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectistas, Secretarios Auxiliares y Actuarios.

En la Visitaduría Judicial General: el Visitador Judicial General, los Visitadores y los Secretarios Auxiliares.

En el Instituto de Especialización Judicial: el Director del Instituto, el Subdirector y el Coordinador Académico.

En el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias: el Director, los Coordinadores, Mediadores, Conciliadores, Evaluadores Neutrales y Árbitros.

En el Centro de Evaluación Psicosocial: el Director, el Subdirector Técnico, el Jefe de Trabajo Social y los Psicólogos.

En las Oficialías Comunes de Partes: el Oficial Común de Partes y los Secretarios Auxiliares.

En la Unidad de Proyectos Legislativos y Acceso a la Información Pública: el Jefe de la Unidad y el Secretario Auxiliar.

En general, los Directores, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Encargados, cualquiera que sea su denominación, así como los vigilantes, Secretarios Particulares, el Auditor Interno.

Además, aplicable a los tres Poderes serán considerados trabajadores de confianza aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno, los que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, manejo de fondos o valores, control directo de adquisiciones, procuración y administración de justicia, protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

ARTÍCULO 28.- Las mujeres trabajadoras pueden ser de base, de base sindicalizadas o de confianza, según el puesto que desempeñan, para lo cual se estará a lo dispuesto por los Capítulos II y III de este Título.

ARTÍCULO 48.- Ningún trabajador de base o de base sindicalizado podrá ser cesado sino por justa causa; en consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores de base o de base sindicalizados sólo dejará de surtir efecto, sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I.- a V.- ...

VI. ...

a) ...

b) Cuando el trabajador falte sin causa justificada por más de tres días en un período de treinta días.

.....

.....

ARTÍCULO 67.- Los trabajadores que tengan más de seis meses de prestar sus servicios de manera continua, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones pagadas, de cuando menos diez días hábiles cada uno, los cuales en su totalidad no podrán ser de más de treinta días hábiles consecutivos.

.....

ARTÍCULO 69.- Una vez definida la fecha del periodo de vacaciones que disfrutará el trabajador, el titular de la dependencia lo comunicará a la Secretaría de Finanzas del Estado y a las áreas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 74.- El plazo para el pago del salario no será mayor de quince días y se efectuará en el domicilio oficial de la dependencia o en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, en día laborable, ya sea durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación, debiendo hacerse precisamente en moneda de curso legal, en cheque o en pago por medios electrónicos.

ARTÍCULO 84.- En caso del fallecimiento del trabajador y si éste no ha designado beneficiarios, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios sin necesidad de proceso sucesorio:

I.- El cónyuge, compañero civil, los hijos menores de 18 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III.- A falta de cónyuge supérstite o compañero civil, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio o pacto civil de solidaridad durante la relación.

Si concurren varias personas con quienes haya mantenido las relaciones señaladas en el párrafo anterior, ninguna tendrá los derechos previstos en este artículo;

IV.- En defecto de los anteriores, los padres, abuelos, nietos y hermanos;

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, las personas que dependían económicamente del trabajador, y

VI.- En el caso de que no concorra ninguna de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, la dependencia correspondiente del Ejecutivo Estatal, para destinarla a obras de beneficencia social de los pensionados y jubilados del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 85.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Desarrollar las actividades deportivas o culturales que sean compatibles con sus intereses, aptitudes y condiciones de salud;

VIII.- a XX.- ...

ARTÍCULO 86.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Conceder licencia o permiso a sus trabajadores:

- a) Con goce de sueldo para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confieran;
- b) Con o sin goce de sueldo cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en una dependencia diferente a la de su plaza, y
- c) Sin goce de sueldo tratándose de funcionarios de elección popular.

IX.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 91.-

El Sindicato tendrá su central en la capital del Estado, así como secciones regionales y delegaciones municipales. El Sindicato estará representado por un Comité Directivo Estatal.

Se podrá reconocer la existencia de un sindicato en las entidades paraestatales, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales que se establecen para el Sindicato de la Administración Estatal Central.

ARTÍCULO 91 bis.- El sindicato de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Gobierno del Estado, se denomina Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del artículo 91 de esta ley.

ARTÍCULO 92.- Todos los trabajadores de base tienen derecho a formar parte del sindicato, salvo que fueren expulsados o pretendan afiliarse a alguna fracción sindical dentro del mismo gobierno.

ARTÍCULO 94.- El sindicato tendrá pleno derecho a redactar y aprobar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, en la forma que lo determinen, organizar su administración y sus actividades, y formular su programa de acción.

ARTÍCULO 99.- El registro del Sindicato se cancelará:

I.- Por disolución del mismo;

II.- Cuando deje de tener los requisitos que esta Ley establece, o

III.- Cuando apareciere diversa agrupación sindical que fuere mayoritaria. En este caso, el Tribunal ordenará el recuento correspondiente y resolverá de plano el asunto.

ARTÍCULO 100 bis.- La expulsión a que se refiere el artículo anterior, también podrá dictarse por acuerdo de las dos terceras partes de los delegados sindicales designados en el congreso estatal, cuya convocatoria haya comprendido en la orden del día la expulsión y previa defensa del acusado.

ARTÍCULO 101.- La duración del periodo del Comité Directivo Estatal estará prevista en los acuerdos que se tomen en el seno del Congreso Estatal.

ARTÍCULO 102.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal y de las secciones regionales no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato.

ARTÍCULO 104.- El sindicato celebrará congresos, convenciones y plenos, cuando menos una vez al año, a través del Comité Directivo Estatal, en donde la directiva rendirá cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, haciéndose constar en el acta que al efecto se levante. Esta obligación no es dispensable.

El sindicato llevará a cabo asambleas en cada una de las secciones regionales, atendiendo a las necesidades del mismo.

ARTÍCULO 107.- ...

I.- a II.- ...

III.- Informar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje cada seis meses por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros;

IV.- a V.- ...

ARTÍCULO 115.- El presente Título es aplicable a los trabajadores de base y de base sindicalizados en la forma y términos que establece.

ARTÍCULO 116.- Escalafón es el sistema organizado en cada dependencia o entidad pública estatal conforme a las bases establecidas en este Título, para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores de base y de base sindicalizados, y autorizar las permutas.

ARTÍCULO 117.- Se expedirán las disposiciones legales de escalafón para los trabajadores de base y de base sindicalizados que integran los tres Poderes del Gobierno del Estado, de conformidad con las bases establecidas en este Título.

ARTÍCULO 118.- ...

I.- La escolaridad y el conocimiento;

II.- La aptitud;

III.- La puntualidad y asistencia;

IV.- La antigüedad; y

V.- La participación sindical, en su caso;

Para los efectos de este artículo, se entiende:

a).- Por escolaridad: los estudios avalados mediante documento expedido por una institución educativa reconocida;

b).- Por conocimiento: la posesión de principios teóricos y prácticos que se requieran para el desempeño de una función ó trabajo determinado;

c).- Por aptitud: suma de facultades físicas y mentales, entendidas como disposición, iniciativa, laboriosidad y eficiencia para llevar a cabo una actividad;

d).- Por puntualidad: la asistencia al centro de trabajo en los días y horarios establecidos;

e).- Por antigüedad: los años de servicio prestados al Gobierno del Estado, y

f).- Por participación sindical: el cumplimiento de comisiones de trabajo y asistencia a eventos de carácter sindical, cuando el trabajador forme parte del sindicato.

ARTÍCULO 119.- Los factores escalafonarios se calificarán a través de los sistemas adecuados de registro y evaluación que señalen las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 121.- Los trabajadores de cada dependencia y/o entidad pública estatal se clasificarán conforme a las categorías y denominaciones señaladas en el reglamento correspondiente y establecidas en el Presupuesto de Egresos.

CAPÍTULO II COMISIONES U ÓRGANOS DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 122.- El órgano legalmente facultado para intervenir en la formación, manejo y movimientos escalafonarios de los trabajadores de base y de base sindicalizados de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, será una comisión u órgano de escalafón, el cual funcionará de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.- Los integrantes de la comisión de escalafón deberán ser mayores de edad.

Las comisiones de escalafón estarán integradas de acuerdo a lo previsto en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 124.- Se deroga.

ARTÍCULO 125.- El Gobierno del Estado proporcionará a las comisiones de escalafón los recursos materiales y financieros para su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 126.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las comisiones de escalafón y de sus organismos auxiliares en su caso, quedarán señaladas en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS PARA ASCENSOS DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y DE BASE SINDICALIZADOS

ARTÍCULO 127.- Los cambios de nivel de los trabajadores de base y de base sindicalizados, son los ascensos a que tienen derecho para cubrir temporal o definitivamente las vacantes existentes en una dependencia o entidad pública estatal en los términos que establezcan las disposiciones legales de escalafón respectivas.

ARTÍCULO 128.- Para los fines de este capítulo se considera como ascenso todo cambio de categoría de un trabajador, que implique aumento en su sueldo. Los ascensos podrán darse por:

- I. La aplicación de exámenes en las plazas vacantes de las diferentes áreas administrativas, para lo cual se convocará por lo menos tres veces anualmente;
- II. La calificación anual de los diversos factores escalafonarios conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 129.- Tienen derecho a participar en los procedimientos de ascenso, todos los trabajadores de base y de base sindicalizados con un mínimo de seis meses de antigüedad, en el caso de concursos de plazas vacantes, y cuatro años de antigüedad como trabajador sindicalizado para la aplicación de los derechos escalafonarios, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 130.- Las dependencias y entidades públicas estatales de los diferentes poderes u órganos del Gobierno del Estado, informarán a la comisión de escalafón correspondiente, en un término que no exceda de diez días, las vacantes que se presenten, para que convoquen a la aplicación de exámenes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 131.- Al tener conocimiento de las vacantes, la comisión de escalafón correspondiente procederá a convocar a la aplicación de exámenes entre los trabajadores de las categorías inferiores del área administrativa de que se trate, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTÍCULO 132.- Las convocatorias señalarán los requisitos para aplicar exámenes, plazos para presentar solicitudes de participación y demás datos que determinen las disposiciones jurídicas respectivas.

ARTÍCULO 133.- En los procedimientos de ascenso se procederá por la comisión de escalafón a la aplicación y evaluación de los exámenes que consistirán en una prueba teórica y otra práctica, en los términos fijados por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 134.- La vacante se otorgará a quien obtenga la mayor calificación y el resultado se dará a conocer por escrito a los participantes en el procedimiento de ascenso.

ARTÍCULO 135.- Las plazas disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertas conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 139.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias o permisos otorgados a un trabajador de base o de base sindicalizado en los términos siguientes:

- I. Sin goce de sueldo y por el término que dure el desempeño en los puestos de confianza o cargos de elección popular;
- II. Con goce de sueldo para el cumplimiento de las comisiones sindicales, y
- III. Con o sin goce de sueldo para la realización de estudios o cursos de capacitación, especialización o de postgrados.

ARTÍCULO 140.- Todo aquel trabajador que siendo titular de una plaza de base o de base sindicalizada, haya obtenido una licencia o permiso en los términos del artículo anterior, al concluir ésta tendrá derecho a regresar a su plaza original y a que se le compute todo el tiempo que haya gozado de la licencia o permiso, para efectos de antigüedad en su plaza.

ARTÍCULO 141.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores de base y/o de base sindicalizados, decretada en la forma y términos que esta ley establece.

ARTÍCULO 150.- ...

I.- ...

II.- Que sea declarada por mayoría absoluta de las dos terceras partes de los trabajadores de base y/o sindicalizados de las dependencias afectadas;

III.- ...

ARTÍCULO 161.- ...

I.- y II. ...

III.- Se deroga.

IV.- ...

ARTÍCULO 162.- ...

I.- ...

II.- La facultad de las dependencias para suspender o cesar a los trabajadores por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos.

ARTÍCULO 167.- ...

En el caso de la fracción IV del mismo artículo, desde el momento en que sea notificado el trabajador, del despido o la suspensión injustificados.

ARTÍCULO 168.- Para los casos señalados en la fracción I del artículo 162, la prescripción se contará a partir de la fecha en que se emita el dictamen escalafonario; y en los casos de la fracción II del mismo artículo, desde el momento en que la autoridad competente notifique al trabajador la acreditación de la causa justificada que motive la suspensión o cese.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

ARTÍCULO 171.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es un órgano especializado del Poder Judicial, dotado de autonomía constitucional, independencia y plena jurisdicción, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje funcionará con una Sala Superior y las Salas Especiales que se requieran conforme a las necesidades del servicio y al presupuesto anual de egresos respectivo. El acuerdo que determine el establecimiento de las Salas Especiales fijará su competencia y deberá publicarse en el Boletín Judicial, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Sala Superior es el órgano supremo del Tribunal y está integrada por tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, con residencia en la capital del Estado. Las Salas Especiales tendrán la residencia y jurisdicción que determine el Consejo de la Judicatura y estarán integradas por un magistrado numerario.

ARTÍCULO 171 BIS.- El procedimiento de designación de los Magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se hará en base a la propuesta que haga el Consejo de la Judicatura entre las ternas que le hayan presentado los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, municipios y los trabajadores por conducto de sus representantes sindicales, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 172.- El Presidente del Tribunal, quien también lo será de la Sala Superior será elegido de entre sus miembros y durará en su cargo tres años, pudiendo ser reelecto por un período igual, y sólo podrá ser removido en los términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 172 BIS.- La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Conciliación y Arbitraje corresponderán, en los términos que señale la ley, al Consejo de la Judicatura. El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje formará parte del Consejo de la Judicatura siempre con voz, y voto únicamente en los asuntos que le competan al Tribunal que preside.

ARTÍCULO 173.- Las faltas temporales y absolutas de los magistrados del Tribunal serán cubiertas por los magistrados supernumerarios que correspondan, en el orden respectivo y de acuerdo con el turno que lleve el Presidente del Tribunal.

En caso de falta absoluta, el magistrado supernumerario actuará hasta en tanto se realice la nueva designación, para lo cual el Presidente del Tribunal, inmediatamente que aquella ocurra, dará cuenta al Consejo de la Judicatura quien atenderá al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 174.- Para ser Magistrado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Tener como mínimo tres años de experiencia acreditable en materia laboral;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII.- No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Diputado Local o alguno de los cargos mencionados en la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

ARTÍCULO 175.- Los Magistrados del Tribunal durarán 6 años en el primer ejercicio de su encargo, que se contará a partir de la fecha de su designación. Al término del citado período podrán ser designados nuevamente, por única vez, por un período de nueve años.

ARTÍCULO 176.- La Sala Superior y las Salas Especiales del Tribunal contarán con un Secretario de Acuerdo, los secretarios de estudio y cuenta, actuarios y demás personal que sea necesario.

Los Magistrados y demás personal con que cuente el Tribunal estarán sujetos a las disposiciones previstas en materia disciplinaria, responsabilidades administrativas, carrera judicial y en todo lo que resulte conducente, previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como al presente Estatuto.

ARTÍCULO 177.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- No tener menos de 21 años de edad el día de la designación;

III.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V.- Sustentar y aprobar el examen de méritos.

ARTÍCULO 178.- ...

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener buenos antecedentes de moralidad;

III.- Tener título de Licenciado en Derecho;

IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal, y

V.- Sustentar y aprobar el examen de méritos.

El resto del personal deberá llenar los requisitos que esta Ley señala para ser trabajador.

ARTÍCULO 179.- El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los gastos que origine el funcionamiento del Tribunal serán cubiertos por el Estado, consignándose en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 179 BIS.- Los servidores públicos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje podrán participar en las promociones escalafonarias de los demás órganos jurisdiccionales, pero deberán demostrar conocimientos en la materia para la que deseen concursar.

ARTÍCULO 180.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver, en los términos de las leyes de la materia, los conflictos que se susciten entre:

- I. El Poder Legislativo y sus trabajadores;
- II. El Poder Ejecutivo y sus trabajadores;
- III. El Poder Judicial y sus trabajadores, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, el que conocerá de los conflictos laborales con sus trabajadores;
- IV. Los Municipios y sus trabajadores;
- V. Los organismos públicos autónomos y sus trabajadores;
- VI. Los trabajadores al servicio del Estado y su Sindicato y los trabajadores al servicio de los municipios y sus sindicatos, y
- VII. Los trabajadores al servicio de la educación y sus sindicatos, y organismos públicos autónomos y sus sindicatos, en su caso.

ARTÍCULO 180 bis.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver los conflictos que se susciten entre los Poderes, entidades y demás instancias descritas en el artículo anterior, que podrán ser:

- I.- Los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia y sus trabajadores;
- II.- Los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias y el Sindicato;
- III.- Conceder o negar el registro del Sindicato, y en su caso, dictar la cancelación del mismo;
- IV.- Conocer de los conflictos sindicales;
- V.- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo;
- VI.- Conocer de todos los conflictos que se susciten en la aplicación de la presente Ley;
- VII.- Conocer de todos los demás casos que esta Ley determine deban ser resueltos por él;
- VIII.- Proponer al Consejo de la Judicatura el proyecto de Reglamento Interior del Tribunal y demás acuerdos generales para regular su organización y funcionamiento interno, y
- IX.- Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 181.- En todo lo no previsto por este Título, se aplicará la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 182.- Tan pronto reciba la primera promoción relativa a un conflicto colectivo o sindical, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, citará a las partes dentro de las veinticuatro horas siguientes a una audiencia de conciliación, que deberá llevarse a cabo dentro del término de tres días contados a partir de la fecha de la citación. En esta audiencia procurará avenir a las partes; de celebrarse convenio, se elevará a la categoría de laudo, que las obligará como si se tratara de sentencia ejecutoriada. Si no se avienen, remitirá el expediente a la Secretaría de Acuerdos para que proceda al arbitraje de conformidad con el procedimiento que establece este Capítulo.

ARTÍCULO 185.- Las sesiones ordinarias del Tribunal tendrán verificativo por lo menos un día hábil de cada semana, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que, en uno y otro caso, al efecto convoque el presidente. Para la celebración de las sesiones, se requerirá la presencia de los tres magistrados; en consecuencia, si algún magistrado numerario se encuentra ausente, deberá llamarse de inmediato al supernumerario que corresponda para que lo supla en la sesión. Cada magistrado será ponente de los asuntos que le sean turnados.

ARTÍCULO 188.- El Tribunal, tan pronto como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas, alegatos y resolución.

ARTÍCULO 189.- El día y hora de audiencia se abrirá al período de recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconsecuentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis. Acto continuo, se señalará el orden de su desahogo, primero las del actor y después las del demandado, en la forma y términos que estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

ARTÍCULO 190 BIS.- Para la admisión y desahogo de pruebas se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, en tanto no contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 194 BIS.- Las sesiones en donde tenga verificativo la resolución de un asunto de su competencia, se sujetarán a las bases siguientes:

- I. Serán públicas, excepto cuando sus integrantes determinen que deban ser secretas por que estimen que se afecta la moral o el orden público;
- II. Abierta la sesión pública por el presidente, el secretario general de acuerdos verificará el quórum legal;
- III. Enseguida, el magistrado ponente hará una síntesis del asunto a tratar y explicará las consideraciones que fundamentan el proyecto de resolución;
- IV. A continuación, los magistrados procederán a analizar y, en su caso, a discutir el proyecto presentado por el magistrado ponente. En su caso, se dará lectura a determinadas constancias cuando así lo requiera alguno de los magistrados;

- V. Cuando el presidente de la Sala Superior estime suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación. El secretario general de acuerdos certificará la votación;
- VI. El magistrado que disienta de la mayoría podrá formular observaciones o un voto particular, que se agregará a la resolución si así lo solicita y lo presenta por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes;
- VII. Si el proyecto del magistrado ponente no fuere aprobado, se designará uno de los de la mayoría para que redacte la sentencia de acuerdo con los hechos probados y los fundamentos legales que se hayan tomado en consideración en la discusión, debiendo quedar firmado el engrose dentro de los cinco días siguientes;
- VIII. Los asuntos se fallarán en el orden en que se enlisten. Si no pudieren ser despachados en la audiencia todos los asuntos listados, los restantes figurarán en la lista siguiente en primer término, sin perjuicio de que la Sala Superior, en su caso, acuerde que se altere el orden de la lista, que se retire algún asunto, o que se aplaze la vista del mismo, cuando exista causa justificada. El aplazamiento no podrá exceder de diez días;
- IX. El secretario general de acuerdos levantará el acta de cada sesión que contendrá una síntesis de los asuntos aprobados, y
- X. Al día siguiente de la sesión, el secretario general de acuerdos publicará en los estrados la lista de los asuntos resueltos.

ARTÍCULO 202.- Los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje sólo podrán excusarse o ser recusados con causa.

Son causas de excusa y recusación para los miembros del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, las previstas en el Código de Procedimientos Penales de Coahuila y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 202 BIS.- Las resoluciones serán tomadas por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados, quienes no podrán abstenerse de votar sino por impedimento, excusa o recusación conforme a la ley de la materia, que previamente calificará la propia Sala Superior. En este caso, el presidente llamará al magistrado supernumerario que corresponda, para que supla la ausencia temporal del magistrado numerario de que se trate.

Las resoluciones definitivas llevarán la firma de los magistrados presentes en la sesión y del secretario general de acuerdos de la Sala Superior. Los acuerdos de trámite y sustanciación llevarán sólo la firma del magistrado instructor y la del secretario general de acuerdos.

Los votos particulares y las observaciones por escrito deberán ser firmadas por el magistrado que los formule y, en su caso, formarán parte de la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 203.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje serán definitivas e inatacables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes.

.....

ARTÍCULO 208.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal a través de la Sala a la que corresponda el conocimiento del asunto, despachará el auto de ejecución y comisionará a un actuario para que se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de que de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Deberán elaborarse las disposiciones reglamentarias relativas al sistema de escalafón o servicio civil de carrera para los trabajadores de base, de base sindicalizados y de confianza.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá quedar instalado formal y materialmente el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza a partir de enero de 2010, fecha a partir de la cual, dicho órgano judicial recibirá las demandas y asuntos laborales de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios que, por su naturaleza, deba conocer.

CUARTO.- Se otorga un plazo de 180 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que entre en funciones el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y de los Municipios, órgano del Poder Ejecutivo del Estado, para que concluya los trámites, procedimientos y expedientes que tenga pendientes, fecha a partir de la cual quedará formal y materialmente extinto.

QUINTO.- El personal que forma parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado y de los Municipios, quedará a disposición del Ejecutivo del Estado, una vez que se cumpla con lo previsto en el artículo que antecede.

SEXTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día primero de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 2 de Diciembre de 2009

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82, FRACCIÓN XVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 1º, 70 Y 101 DE LA LEY DEL NOTARIADO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Ejecutivo del Estado, en fecha 22 de enero de 1997, designó como titular de la Notaría Pública número cinco (5) del Distrito Notarial de Monclova con residencia en **Laguna del Rey, Coahuila**, a la **LICENCIADA ANA MARÍA SERRANO RAMÍREZ**, y que dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de febrero de 1997.

SEGUNDO. Que mediante escrito dirigido al Ejecutivo del Estado, la **LICENCIADA ANA MARÍA SERRANO RAMÍREZ**, Titular de la Notaría Pública número cinco (5) del Distrito Notarial de Monclova, **con residencia en Laguna del Rey, Coahuila**, con fundamento en el artículo 70 y 103 de la Ley del Notariado del Estado, solicitó su cambio de residencia a **Monclova, Coahuila**.

TERCERO. Que en atención a que a la peticionaria solicita el cambio de residencia dentro de su distrito de adscripción y dado que en la actualidad concurren las circunstancias que justifican de acuerdo al artículo 70 de la Ley del Notariado, el **cambio de residencia de la Notaría Pública No. 5 del Distrito de Monclova**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 70, 101 de la Ley del Notariado del Estado, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido ha bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se concede a la **LICENCIADA ANA MARÍA SERRANO RAMÍREZ** el cambio de Residencia de la Notaría Pública No. 5 del Distrito Notarial de Monclova para ejercer la función notarial encomendada, a partir de la fecha, en Monclova, Coahuila.

SEGUNDO. Envíese para su conocimiento, copia del presente a la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios, al Registro Público y a las oficinas fiscales del Distrito de Monclova, en los términos del Artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 106 de la Ley del Notariado, publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo resuelve y firma el **PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**, Gobernador del Estado, en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 2 días del mes de noviembre de 2009.

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)

ARMANDO LUNA CANALES
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)



C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 61, 62 apartado A, fracciones XIII y XIV de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de julio de 2007; 4, 5 y 6 apartado A, fracciones I, IX y XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2007 y 2008 realizada por la Auditoría Superior del Estado de acuerdo con lo previsto por los artículos 67, fracción XXXIV y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se han determinado irregularidades que presumen la existencia de hechos y conductas susceptibles de producir daños y/o perjuicios a la hacienda pública de los Municipios, así como al patrimonio de las entidades del Estado.

Que el artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la Auditoría Superior del Estado por delegación del Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Que el apartado A del artículo 62 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Coahuila, dispone que el Auditor Superior podrá delegar, entre otras atribuciones, las que le concedan el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás disposiciones aplicables.

Que el artículo 3º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Auditoría Superior contará, entre otros, con un Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Que la fracción IX del artículo 6º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como facultad delegable la relativa a instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, y en su caso para la aplicación de las sanciones respectivas.

Que en términos del artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 6º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los actos administrativos de carácter de general, como en la especie lo es el presente acuerdo, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias de la administración pública estatal, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que produzcan efectos jurídicos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracciones IX y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos puede instruir al personal a su cargo, por acuerdo del Auditor Superior, los procedimientos resarcitorios y proveer lo necesario para fincar las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan conforme a derecho, así como ejercer las atribuciones que le delegue el Auditor Superior.

Que el artículo 38 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, será cubierta por el servidor público que designe el Auditor Superior.

Que congruente con lo anterior, ante la ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, y a fin de dar mayor agilidad al procedimiento establecido en el Capítulo Quinto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y/O PERJUICIOS Y FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delegan al Lic. Luis Carlos García Gil, servidor público adscrito a la Auditoría Superior del Estado, las facultades contenidas en los artículos 6º apartado A, fracciones IX y XI y 30 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El servidor público al que se delegan facultades deberá sujetarse para su ejercicio a la normatividad aplicable, así como a los lineamientos y procedimientos establecidos en el Capítulo Quinto de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones relativas y aplicables del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación de facultades a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Auditor Superior o de los funcionarios y/o personal externo que éste designe, conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- La delegación de facultades al servidor público que se indica, es sin perjuicio de las específicas que, en su caso, le hayan sido delegadas con anterioridad, y continuará ejerciéndolas en tanto se encuentren vigentes o no se disponga lo contrario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 08 de diciembre de 2009
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

**C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL
(RÚBRICA)**



Acuerdo del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila mediante el cual se autoriza otorgar pensión vitalicia a la C. María de Jesús Dávila Gutiérrez, a partir del 1º de Agosto del 2009.

El C. I.Q. Luis Humberto de Jesús Gaona del Bosque, Secretario de este R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila,

C E R T I F I C A:

Que en el libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra el Acta Núm. (467) cuatrocientos sesenta y siete de fecha once (11) de Marzo de dos mil nueve (2009), la que contiene el siguiente ACUERDO que a la letra dice:

...EN RECONOCIMIENTO A LA LABOR EFECTIVA QUE A LO LARGO DE 28 AÑOS HA DESEMPEÑADO AL SERVICIO DE LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, LA SRA. MARIA DE JESUS DAVILA GUTIERREZ, POR UNANIMIDAD SE APRUEBA Y AUTORIZA: **PRIMERO:** SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA PARA QUE OTORQUE UNA PENSIÓN VITALICIA A LA SRA. MARIA DE JESUS DAVILA GUTIERREZ, POR LA CANTIDAD DE (\$17,199.00) DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MENSUALES. **SEGUNDO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA PARA QUE LA PENSION A QUE SE HACE MENCION, SEA INCREMENTADA DE ACUERDO Y EN PROPORCION AL PORCIENTO (%) DE AUMENTO QUE EN EL FUTURO SE AUTORICE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA. **TERCERO.-** LA PENSION A QUE SE HACE MENCION EN LA PRESENTE ACTA SERÁ PAGADA A LA C. MARIA DE JESUS DAVILA GUTIERREZ, POR LA TESORERIA MUNICIPAL CON CARGO A LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA. **CUARTO.-** LA PENSION A QUE SE REFIERE LA PRESENTE ACTA SERA INCOMPATIBLE CON CUALQUIERA OTRA QUE OTORQUE EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, POR LO QUE EN CASO CONTRARIO QUEDARA SIN EFECTO LA DISPOSICION DEL MISMO. **QUINTO.-** LA PRESENTE DISPOSICION ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION Y PUBLICACION. **SEXTO.-** EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA C. MARIA DE JESUS DAVILA GUTIERREZ SE PROCEDERA A LA CANCELACION DEFINITIVA DE LA PENSION PREVISTA EN ESTE ACUERDO. **SEPTIMO.** SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PARA QUE ENVIE AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA LA PRESENTE AUTORIZACION CON LA FINALIDAD DE QUE LO APRUEBE Y MANDE PUBLICAR EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, EL C. RICARDO F. AGUIRRE GUTIERREZ, DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION, SIENDO LAS 19:40 HORAS DEL DIA DE LA FECHA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y ASI QUISIERON HACERLO. C. RICARDO F. AGUIRRE GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. C. ALMA DELIA FLORES QUIROGA. SINDICA.-Rúbrica.- C. LILIA MARIA FLORES BOARDMAN. SINDICA.- Rúbrica.- C. ARTURO MENDEZ ESPIRICUETA. REGIDOR.- Rúbrica.- C. ISIDRO DURON DUARTE. REGIDOR.- Rúbrica.- C. MARIA DE LOURDES RODRÍGUEZ MORALES. REGIDORA.- Rúbrica.- C. JUAN ANTONIO RAMIREZ OVALLE. REGIDOR.- Rúbrica.- C. FRANCISCO JAVIER RAMOS GUZMAN. REGIDOR.- Rúbrica.- C. ALFONSO SAUCEDO VALDEZ. REGIDOR.- Rúbrica.- C. MARIA CECILIA BALANDRAN ZAPATA. REGIDORA. Rúbrica.- C. CARLOS H. VALDES GOMEZ. REGIDOR.- Rúbrica.- C. ALMA DELIA AGUIRRE GUTIERREZ. REGIDORA.- Rúbrica.- C. NELLY AIDEE GARCIA DUARTE. REGIDORA.- Rúbrica.- C. ERIKA GUADALUPE PEREZ BUSTOS. REGIDORA.- Rúbrica.- C. JAIME VEGA FLORES. REGIDOR.- Rúbrica.-

C. LUIS HUMBERTO DE JESUS GAONA DEL BOSQUE

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Rúbrica.



SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Convocatoria: 036

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de Construcción del sistema vial El Indio 2a. etapa en el municipio de Saltillo, Coahuila de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	
35919001-055-09	\$ 1,150.00 Costo en compranet: \$ 1,000.00	22/12/2009	18/12/2009 13:00 horas	18/12/2009 10:00 horas	28/12/2009 10:30 horas	
Acto de apertura económica	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de la obra	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
04/01/2010 10:30 horas	Construcción del sistema vial El Indio 2a. etapa en el municipio de Saltillo, Coahuila			15/01/2010	365 días	\$ 280,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón Número s/n - planta baja, Colonia Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 6 98 10 00 ext. 7655, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de las 8:00 a las 16:00 horas. La forma de pago es: Con cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones, apertura de la Propuesta Técnica y apertura de la Propuesta Económica será en la sala de licitaciones y concursos de la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado ubicada en el Boulevard Fundadores cruce con Boulevard Centenario Torreón, s/n - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 18 de Diciembre del 2009 a las 10:00 horas en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón Número s/n - planta baja, Carretera Federal 57, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- Ubicación de la obra: en el cruce del periférico Luís Echeverría Álvarez con el Blvd. Fundadores (El Indio) en el municipio de Saltillo, Coahuila.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.
- Se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgarán anticipos.
- Esta licitación entra en el esquema de "obra financiada".
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Presentar la documentación y cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, contar con el registro en el padrón de contratistas ante el órgano de control, vigente a la fecha de la presentación de propuestas y el cual servirá también para acreditar su existencia legal, su capacidad financiera actualizada con el año fiscal inmediato anterior y la especialidad que para ésta obra será obra civil.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compranet, siendo obligatorio adquirirlas para participar.
- Los participantes que se inscriban a través de compranet deberán acudir a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado a recoger los planos de la licitación en la dirección arriba citada y tendrán que presentar copia del recibo de pago de las bases con el sello de la institución bancaria.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: A.- La adjudicación del contrato será de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, B.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y con recursos autorizados debidamente en el Oficio de Autorización No. PEI-09-3384.
- Las condiciones de pago son: De acuerdo a como se establece en las bases de la licitación correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

SALTILLO, COAHUILA, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2009.

ING. ERNESTO GARZA FLORES

SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA

(RÚBRICA)

11 DIC



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.58 (Cincuenta y ocho centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 568.00 (Quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 444.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,551.00 (Mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 776.00 (Setecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 407.00 (Cuatrocientos siete pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 111.00 (Ciento once pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 143.00 (Ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2009.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx